

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48627 *Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de finalización y archivo actuaciones de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente Resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Granada por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
13984/2021	77021179K
13981/2021	77557243R
13980/2021	75575385F
13978/2021	77449371E
13977/2021	77994980W
13973/2021	77021742D
13965/2021	77989895T
13934/2021	24247170H
13925/2021	24119520H
13901/2021	Y0063949T
13699/2021	75942647M
13691/2021	75930241L
12258/2021	74720021J
12244/2021	24119832P
11979/2021	74707363M
11933/2021	75969388C
11923/2021	77136330B
11920/2021	77389277G
11896/2021	74738888C
11875/2021	74653121C
11856/2021	X2989877S

11850/2021	24165561J
11819/2021	Y5828189A
11784/2021	26728481C
11710/2021	77343496Q
11590/2021	26257285W
11560/2021	76624462P
11378/2021	23799852G
11301/2021	Y0498035F
11289/2021	X6789069K
11207/2021	79174594S
11000/2021	X9584262R
10995/2021	Y1515539Z
10986/2021	75569380M
10980/2021	24279122T
10941/2021	77558979N
10896/2021	26500711L
10871/2021	75484129S
10839/2021	03421745N
10619/2021	76594170F
10612/2021	26018954C
10611/2021	24276948B
10597/2021	75936454E
10369/2021	46402801W
10356/2021	75150129K
10350/2021	18047025Y
10334/2021	74624799B
10333/2021	74695931G
10331/2021	24212782S
10318/2021	24211831F
10311/2021	77447992T
10309/2021	74538786H
10295/2021	74612990R
10256/2021	24258721T
10233/2021	77390757N
10209/2021	15474422E
10077/2021	74694063E
10062/2021	75153448M
6927/2021	75486608X
6901/2021	40835506H
5295/2021	76593316G
4746/2021	78154435K
4731/2021	77558316Q
4569/2021	77143251D
4567/2021	75903624J
4527/2021	53929961K
4516/2021	X2656377S
4498/2021	76666463B
4396/2021	43209178K
4333/2021	45712701V
3607/2021	74736290K
1015/2021	78109582H

Granada, 18 de noviembre de 2021.- La Instructora, Natalia M.^a Arévalo

Conde.

ID: A210063256-1